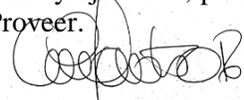


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de febrero de de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en la fecha se recibe correo proveniente del Juzgado 10 Laboral del Circuito, dentro del cual se solicita se informe el estado actual del proceso ordinario y ejecutivo, para que obre dentro del trámite constitucional que se adelanta en ese Despacho. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROCÍO HOLGUÍN ATOY
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION - PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2021-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 167

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, solicita se indique el estado actual del proceso (ordinario y ejecutivo). Motivo por el cual, el Juzgado,

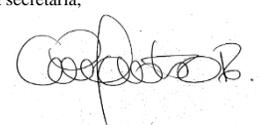
DISPONE

EXPEDIR certificación al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, ordenándose que por Secretaría, se expida la misma. Así mismo, para que que conozcan el estado actual del proceso, remítase el link del expediente ordinario 76001310501220210013400 y ejecutivo 76001310501220220080200 que cursa en este despacho.

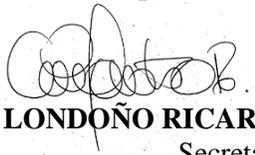
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA SUBLEMA RIOS FERRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002818095 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario a la sociedad aseguradora.

En virtud de lo anterior se

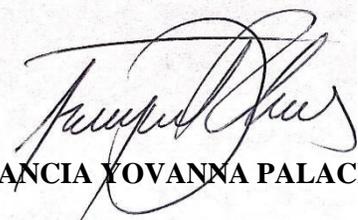
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002818095 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiaria a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con el Nit Nro. 830.054.904-6. A través de la modalidad con abono a cuenta

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

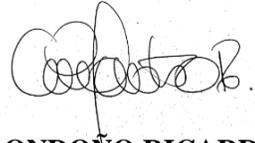
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **CONINGENIERIA** y **MORELCO** allego contestacion de demanda dentro del término legal para ello caso contrario pasa con **EMALI** que vencido el termino para contestar no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DDO.: EMCALI-CONINGENIERIA-MORELCO
RAD: 76001-31-05-012-2021-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de las demandadas allegada por **CONINGENIERIA S.A.S - MORELCO S.A.S**, las cual fue presentadas dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, observa el despacho que a pesar de haber sido notificada en debida forma **EMCALI E.I.C.E. E.S.P** en su calidad de demandada de la presente acción, vencido el término legal, ésta no realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA XIMENA DÍAZ GÓMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.062.713 y portadora de la Tarjeta Profesional No. **271.848** en calidad de apoderada especial de la demandada **CONINGENIERIA S.A.S** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.946.356 y tarjeta profesional 253.718 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **MORELCO S.A.S** en los términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **CONINGENIERIA S.A.S - MORELCO S.A.S**, en su calidad de demandadas.

CUARTO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P A**, en su calidad de demandada.

QUINTO: Tener por **NO** descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

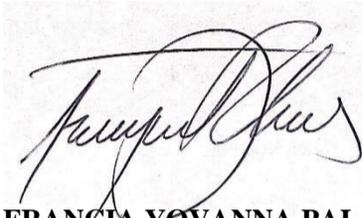
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, memorial presentado por el accionante, en el que refiere el incumplimiento de lo estipulado en la sentencia de tutela No. 76 del 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CARLOS EFRÉN PAZ MARCILLO
ACDO.: SENA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El señor **CARLOS EFRÉN PAZ MARCILLO** informa que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, no ha dado cumplimiento a la sentencia **No. 76 del 18 de noviembre de 2021**, proferido por este despacho, mediante el cual se amparó su derecho fundamental de **IGUALDAD**.

*“PRIMERO: TUTELAR al señor **CARLOS EFRÉN PAZ MARCILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.999.812, quien actúa en nombre propio, su derecho fundamental de **IGUALDAD**.*

*SEGUNDO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** que a partir de la notificación de este proveído y mientras el señor **CARLOS EFRÉN PAZ MARCILLO** se encuentre vinculado a dicha institución, incluya en todas las listas de difusión tanto regionales y nacionales, el correo electrónico del accionante cepazma@misena.edu.co y remita ahí todas las comunicaciones relacionadas con el actor.”*

Así las cosas, solicita el cumplimiento del fallo y el inicio del trámite incidental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará oficiar inicialmente al directo encargado de cumplir la orden judicial para que acredite el cumplimiento o informe las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo.

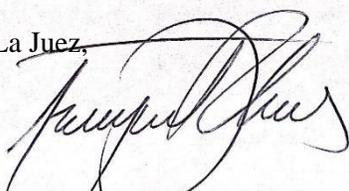
En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

OFICIAR al señor **FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE** o a quien haga sus veces, en calidad de Director Regional SENA Valle del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para que en el término de cuatro (04) horas, se pronuncie sobre la veracidad de los hechos narrados por el accionante en su nuevo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

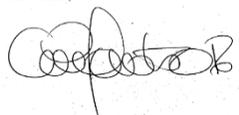
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **022** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

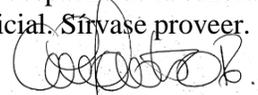
Santiago de Cali, **10 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA JANETH PERDOMO PENAGOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002817835 por valor de \$999.543 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario a la sociedad aseguradora.

En virtud de lo anterior se

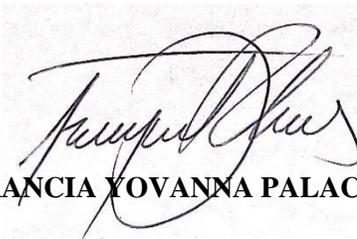
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002817835 por valor de \$999.543 teniendo como beneficiaria a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con el Nit Nro. 830.054.904-6. A través de la modalidad con abono a cuenta

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **022** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

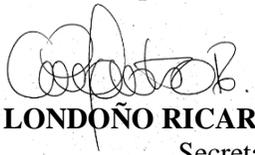
Santiago de Cali, **10 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA PATRICIA PINEDA LEON
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002880743 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario a la sociedad aseguradora.

En virtud de lo anterior se

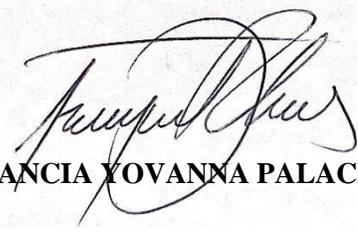
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002880743 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiaria a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con el Nit Nro. 830.054.904-6. A través de la modalidad con abono a cuenta

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que no se ha allegado lo solicitado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTELLA DEL SOCORRO NARVÁEZ INSANDARA
LITIS POR ACTIVA: LUIS ALBERTO GUERRERO.
DDO.: PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00113-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 362

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la parte actora no ha llegado la información solicitada en el término concedido, conforme a lo anterior y a la advertencia establecida en auto anterior, en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P se expresa que en caso de no remitir lo solicitado en un término **PERENTORIO** de **10 (diez)** días se realizarán todas las diligencias necesarias para imponer sanción de **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales. Con el fin de evitar cualquier dilación injustificada se ordena remitir la presente providencia al correo de la demandante y al de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que un término **PERENTORIO** de **10 (diez)** días, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado mediante auto 1131 del 11 de julio del 2022, en el sentido de tramitar el comunicado por medio de otra empresa de correo certificado.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no allegar lo solicitado se realizarán todas las diligencias necesarias para imponer sanción de **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR por secretaría la presente providencia al correo al correo de la demandante y al de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023 A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ARANGO ARBELAEZ
DDO.: SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que como producto de la medida cautelar decretada contra PROTECCION S.A. se constituyó el depósito judicial Nro.469030002879548 por valor de \$1.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago respecto exclusivamente de la ejecutada PROTECCION S.A., el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir. En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Aunado a lo anterior, con posterioridad a la constitución en deposito en comento fue efectuado el pago por parte de la sociedad PROTECCION, por lo que habrá de devolverse dicho título en favor de la sociedad ejecutada, a través de la modalidad abono a cuenta.

Finalmente, deberá requerirse a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, por cuanto no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada en contra de SKANDIA S.A. deberá advertirse que en caso de renuencia será sancionado. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JAIRO ARANGO ARBELAEZ** contra **PROTECCION S.A.**

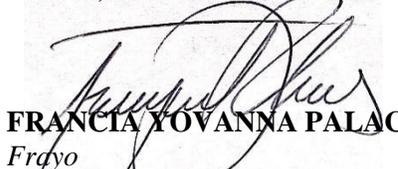
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002879548 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JHON EDWARD TOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No94.424.130.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002882643 por valor de \$1.000.000 a través de la modalidad con abono a cuenta, teniendo como beneficiario a la sociedad PROTECCION S.A. identificada con Nit. 8001381881.

CUARTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada por el despacho respecto de la medida cautelar decretada en contra de SKANDIA S.A. Advertirle que en caso de renuencia será sancionado Libre la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frady

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **022** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

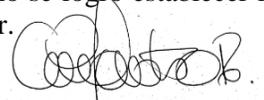
Santiago de Cali, **10 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que a pesar de los esfuerzos realizados, no se logró establecer la existencia jurídica de la empresa **MARCO SILVA & CIA LTDA**. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WILFRIDO CASTILLO MONDRAGON

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2022-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

Sea lo primero advertir, que a través del auto 3068 del 22 de agosto de 2022, se ordenó allegar a la parte actora, la documental respecto del vínculo contractual e información que permita establecer el número de identificación tributario de la empresa **MARCO SILVA & CIA LTDA**.

Por lo anterior, la parte actora allega respuesta al requerimiento, informando que no cuenta con la documental que se requiere, toda vez que ha transcurrido un periodo considerable desde el vínculo laboral con la empresa antes mencionada.

A su vez, esta egencia judicial, en una segunda búsqueda en la carpeta administrativa del demandante, se logró evidenciar el N.I.T 4322001971 de la empresa **MARCO SILVA & CIA LTDA**, por lo cual se procede a veridicar en el pagina del **RUES**, pero la consulta resulta infructuosa.

Realice su consulta empresarial o social

Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados

Es así, que a través del auto 4140 del 8 de noviembre del 2022, se ordenó OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que allegue el certificado de existencia y representación de **MARCOS SILVA & CIA LTDA**. en la medida en que resultó imposible obtenerlos del **RUES**.

Posterior a ello, el día 24 de noviembre del 2022, se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cali, informando lo siguiente;

Ahora bien frente a su solicitud, le informamos que consultado en nuestros registros y a nivel nacional en el **RUES** www.rues.org.co, el nombre de la sociedad **MARCOS SILVA & CIA LTDA**, sin encontrar resultados alguno.

En atención, a la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, y pese a los esfuerzos realizados por el despacho, no se logró establecer la existencia jurídica de la empresa **MARCO SILVA & CIA LTDA**, por lo cual, no es procedente su vinculación.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de vincular a la empresa **MARCO SILVA & CIA LTDA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

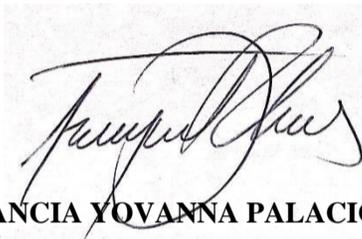
TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (_8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

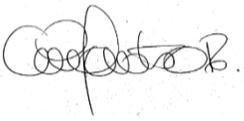
QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

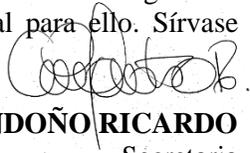
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada **FIDUAGRARIA S.A** y la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA ILIA CARABALI CARABALI

DDO.: COLPENSIONES-ICBF

VINCULADO: FIDUAGRARIA S.A Y OTROS

LLAMADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

RAD.: 760013105-012-2022-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **la vinculada FIDUAGRARIA S.A y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, observa el despacho que a pesar de haber sido notificada en debida forma la **ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VEREDA HONDURAS** a la **ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ** en su calidad de litis consortes necesarios por pasiva de la presente acción, vencido el término legal, éstas no realizaron manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

Frente a la notificación ordenada a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BRISAS DEL RIO TETA**, la comunicación enviada fue devuelta por la empresa de mensajería contratada por la Rama Judicial 4-72., Así las cosas, siendo característica de esta oficina judicial la de garantizar los derechos procesales de las partes tales como Derecho de Defensa y Contradicción y en aras de evitar posibles nulidades, se ordenara que el ICBF realice dicha notificación a través de otra empresa de mensajería certificada.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.307.782 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.588 del C.S. de la J. para representar al **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A** en calidad de apoderada especial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **FIDUAGRARIA S.A** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva.y la llamada en garantia **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** respecto de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en su calidad de llamada en garantia.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VEREDA HONDURAS** a la **ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ.**

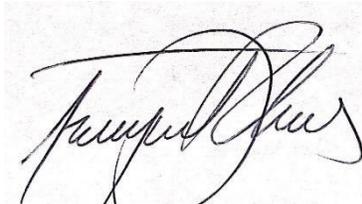
QUINTO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a efectos de que realice la notificación de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BRISAS DEL RIO TETA** a través de otra empresa de mensajería certificada

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fueron constituidos depósitos judiciales en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIO ARMANDO GUERRA HUERTAS
DDO: ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C.S. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00640-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fueron constituidos unos depósitos judiciales en favor del presente asunto que cubren el valor de la condena impuesta a los demandados, que con las sumas consignadas se cubre la totalidad de la condena.

Aunado a ello fueron pagadas las costas procesales en favor del demandante y el demandado INVERZALOS LTDA.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos constituidos que se constituyeron a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir, esto respecto de los títulos a favor del actor, aunado a ello el depósito en favor de INVERZALOS LTDA será ordenado pagar en favor dicha sociedad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

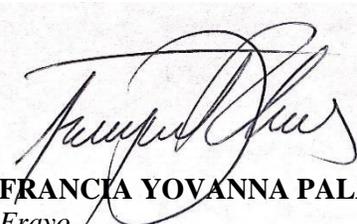
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002884825 por valor de \$ 1.160.000 y el depósito judicial Nro. 469030002885076 por valor de \$ 8.878.233 teniendo como beneficiario a la sociedad IMPERA ABOGADOS S.A.S. identificado con la cédula de ciudadanía No 900.371367-3.

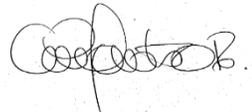
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002884822 por valor de \$ 1.160.000 teniendo como beneficiario a la sociedad INVERZALOS LTDA. identificado con la cédula de ciudadanía No 890.315.144-4

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

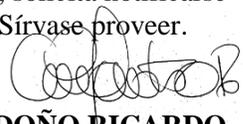
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SANDRA CRISTINA IDROBO
DDO.: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00005 -00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 156

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PROTECCIÓN S.A.** confiere poder especial mediante escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto libro mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior se

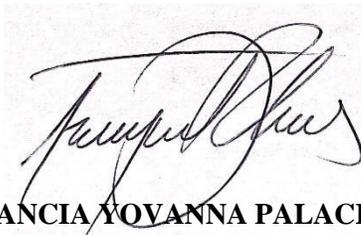
DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, para que actué como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

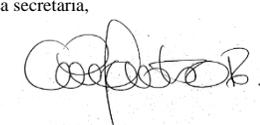
SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**.

NOTIFÍQUESE.

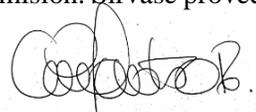
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINDELIA SANDOVAL YOCUE
DDO.: EDUARDO ESCOBAR URIBE
RAD.: 760013105-012-2023-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. En el numeral **PRIMERO** deberá determinar de manera clara y concreta el tipo de relación contractual respecto de la cual pretende que sea declarada, toda vez que en dicha pretensión solo manifiesta que se declare una relación a término indefinido.
 - b. En la pretensión del numeral **SEGUNDO** deberá determinar con claridad y de manera específica e individualizada el monto al que ascendería cada uno de los rubros solicitados, estableciendo de manera concreta cada uno de ellos y el salario utilizado para calcular cada una de sus pretensiones. Toda vez que al presentar una liquidación de prestaciones sociales no se determina con exactitud los extremos cronológicos, ni los salarios a tener en cuenta. Aunado a lo anterior, Deberá concretar si la indemnización por despido sin justa causa contenida en la pretensión **SEGUNDA** corresponde a la de un contrato a término fijo o a la de un contrato a término indefinido, toda vez que según el artículo 64 del C.S.T., tienen diferentes formas de liquidar.
 - c. Respecto del numeral **TERCERO**, es preciso que indique el salario tenido en cuenta para cada periodo y los extremos cronológicos que dieron resultado los valores señalados, en cada uno de los rubros referenciados.
 - d. Respecto del numeral **CUARTO** deberá determinar con claridad los extremos cronológicos que se adeudan en lo referente a los aportes a seguridad social, y a que entidad deberán ser pagados.
2. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento de indemnizaciones y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.
3. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá***

enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva respecto de UN sujeto que integra la parte pasiva a saber **EDUARDO ESCOBAR URIBE**. Respecto de esta NO se acredita el envío digital ni físico de la demanda con sus anexos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

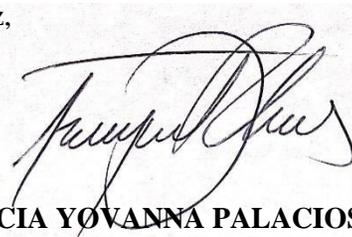
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **YUDY ADRIANA HOLGUIN DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.117.487.899 y portador de la Tarjeta Profesional número 300.233 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
